REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Catorce (14) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 1100140030082022-00263-00

En atención al escrito de la precedencia y de conformidad con el Art 286 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

ADICIONAR el auto calendado 24 de mayo de 2022 (archivo 012 - C001) mediante el cual se Libró Mandamiento de Pago, en el sentido de incluir como demandado al señor **ALBERTO QUIÑONEZ MARTINEZ,** teniendo en cuenta la demanda y el titulo base de ejecución.

En consecuencia, el auto de fecha 24 de mayo de 2022, quedará así:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo por sumas de dinero de MENOR Cuantía en favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A.** contra de **TEKTRON COMUNICACIONES LIMITDA Y ALBERTO QUIÑÓNEZ MARTÍNEZ.**

En lo demás, manténgase incólume.

NOTIFÍQUESE,
EM

CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZALEZ PARRA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 047 Hoy 15 DE JULIO DE 2022

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Catorce (14) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 1100140030082020-00387-00

De conformidad con las documentales que militan en el archivo 10 y 13, se DISPONE:

PRIEMERO. ACEPTAR la renuncia presentada por la abogada **YULIANA DUQUE VALENCIA,** respecto del poder especial conferido por la Entidad ejecutante.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después (Inc, 4. art. 76 del CGP).

SEGUNDO: RECONÓCER personería al abogado **JEFERSON DAVID MELO ROJAS**, para actuar como apoderado de la parte demandante los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,
EM

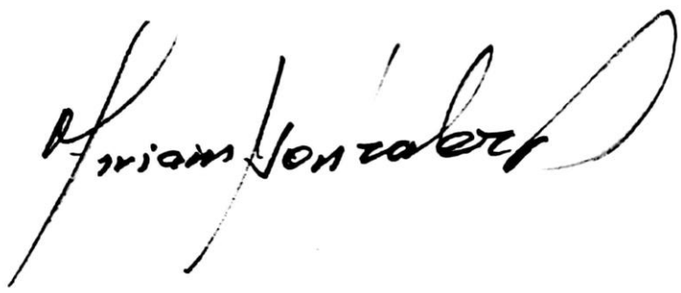

Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZALEZ PARRA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 049 Hoy 15 DE JULIO DE 2022

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Catorce (14) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 1100140030082021-00330-00

De conformidad con las documentales que militan en el archivo 10 y 13, se **DISPONE:**

PRIEMERO. ACEPTAR la renuncia presentada por la abogada **YULIANA DUQUE VALENCIA,** respecto del poder especial conferido por la Entidad ejecutante.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después (Inc, 4. art. 76 del CGP).

SEGUNDO: RECONÓCER personería al abogado **JEFERSON DAVID MELO ROJAS**, para actuar como apoderado de la parte demandante los términos y para los efectos del

NOTIFÍQUESE,
EM

Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZALEZ PARRA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 047 Hoy 15 DE JULIO DE 2022

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Catorce (14) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 2014-00509
PROCESO: DECLARATIVO VERBAL (PERTENENCIA)
DEMANDANTE: IGLESIA CRISTIANA DE LOS TESTIGOS DE JEHOVÁ
DEMANDADOS: MARÍA VICTORIA GAVIRIA DE RESTREPO, CONSUELO GAVIRIA LONDOÑO, GUILLERMO ALBERTO GAVIRIA LONDOÑO, MERCEDES GAVIRIA DE HOLLMAN, JUAN GAVIRIA RESTREPO, MARÍA LUISA VELANDIA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Como de conformidad con providencia proferida por este Despacho el 15 de marzo de 2021, se cumplió por parte de la Secretaría del Juzgado, el 26 de mayo del mismo año, la inclusión de **MARÍA VICTORIA GAVIRIA DE RESTREPO**, **CONSUELO GAVIRIA LONDOÑO Y GUILLERMO ALBERTO GAVIRIA LONDOÑO,** como nuevos demandados (en virtud de la calidad de propietarios del predio a usucapir y de la reforma de la demanda que los incluyó como tales) en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas** y vencido el término de 15 días para comparecer al proceso, sin que se hubieran hecho parte dentro del mismo o realizado pronunciamiento alguno, esta Sede Judicial, procede a designar como Curador Ad-Litem de los tres emplazados citados al Dr. **ALFONSO DUEÑAS HERNÁNDEZ**, quien ya obra en el proceso representando como Curador Ad-Litem de **MERCEDES GAVIRIA DE HOLLMAN, JUAN GAVIRIA RESTREPO Y MARÍA LUISA VELANDIA** e igualmente de las **PERSONAS INDETERMINADAS.**

Por Secretaría comuníquesele esta designación al Curador nombrado e igualmente notifíquesele el auto del 28 de septiembre de 2020, que admitió la reforma de la demanda, al incluir como demandados y propietarios del bien a usucapir a las personas anteriormente indicadas y emplazadas e igualmente córrasele traslado por el término de 20 días (numeral 4° del artículo 93 del Código General del Proceso), ya que se trata de nuevos demandados incluidos en la reforma de la demanda.

Por Secretaría contabilícese dicho término y vencido éste, continúese el trámite procesal pertinente.
NOTIFÍQUESE,

mgp

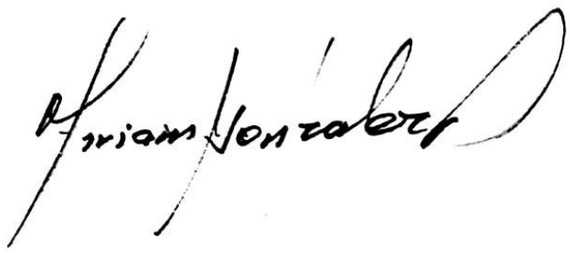

CS Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º-) CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

Bogotá, D.C.15 DE JULIO DE 20221

Notificado por anotación en ESTADO No. 047 de esta misma fecha.

El secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Catorce (14) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 1100140030082022-00135-00

Vista la manifestación que hace el auxiliar de la justicia GREGORIO ESMERAL CAMACHO, (archivo 010), se le **REQUIERE** para que previo a emitir algún pronunciamiento respecto del relevo del cargo como liquidador, en el término de cinco (05) días siguientes al recibo de esta comunicación, acredite si quiera sumariamente, que funge como liquidador, al interior de los procesos que menciona en ssu memorial.

NOTIFÍQUESE,
EM

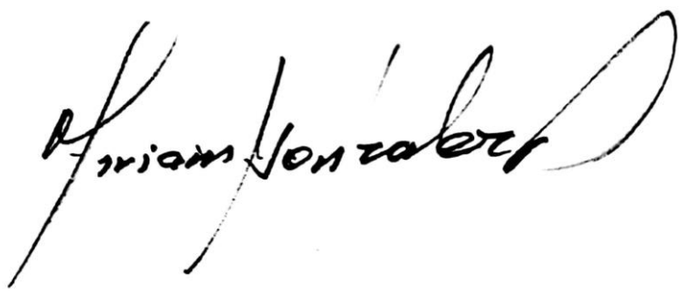

Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZALEZ PARRA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 047 Hoy 15 DE JULIO DE 2022

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Catorce (14) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 1100140030082020-00779-00

De conformidad con las documentales que militan en el archivo 13 Y 16, se **DISPONE:**

PRIEMERO. ACEPTAR la renuncia presentada por la abogada **YULIANA DUQUE VALENCIA,** respecto del poder especial conferido por la Entidad ejecutante.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después (Inc, 4. art. 76 del CGP).

SEGUNDO: RECONÓCER personería al abogado **JEFERSON DAVID MELO ROJAS**, para actuar como apoderado de la parte demandante los términos y para los efectos del

NOTIFÍQUESE,
EM

Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZALEZ PARRA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 047 Hoy 15 DE JULIO DE 2022

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Catorce (14) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 1100140030082021-00456-00

Tener por notificado al demandado **EDGAR ANTONIO AHUMADA SABOGAL**, de conformidad con los lineamientos de los Artículos 291 y 292 del C.G.P., Del auto de mandamiento de pago y de su corrección, librados en el presente asunto (Archivo 008 y 011), quien dentro del término legal NO hizo pronunciamiento alguno.

Ejecutoriado este auto, regresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,
EM

Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZALEZ PARRA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 047 Hoy 15 DE JULIO DE 2022

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Catorce (14) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN **No. 11 001 40 03 008 2021 00562 00**
PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDADO: **FLOR MARÍA GÓMEZ**

De conformidad con el artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a efectuar el pronunciamiento pertinente en los siguientes términos:

BANCOLOMBIA S.A., actuando a través de apoderada judicial promovió demanda EJECUTIVA de MENOR cuantía contra **FLOR MARÍA GÓMEZ,** a efectos de obtener el pago de las sumas de dinero a que se refiere las pretensiones de la demanda.

El Juzgado al encontrar ajustada a derecho la demanda por auto del 10 de agosto de 2021, (Fl. 008 C-1), libró la orden de pago deprecada, en la cual se ordenó notificar al demandado.

La demandada **FLOR MARÍA GÓMEZ,** se tuvo por notificada de conformidad con los lineamientos del Artículo 8° del Decreto 806 de 2020 del auto de mandamiento de pago librado en el presente asunto (C001 + Archivo 018), quien dentro del término legal NO hizo pronunciamiento alguno

Como título base de la acción se aportaron los pagarés con números No. 71690406 y 2010086747, y por reunir los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado mediante providencia calendada el 10 de agosto de 2021, libró mandamiento de pago en contra de la Demandada, por las sumas indicadas en la demanda

Teniendo en cuenta que el extremo pasivo no propuso excepciones de mérito ni se encuentra acreditado el pago de la obligación, es procedente ordenar continuar con la ejecución conforme a lo previsto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General de Proceso

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C.,** administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución de conformidad con la orden de apremio librada en el presente asunto.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: ORDENAR practicar la liquidación del crédito en la forma y términos del art. 466 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de $3.100.000 M/cte.

NOTIFÍQUESE

EM

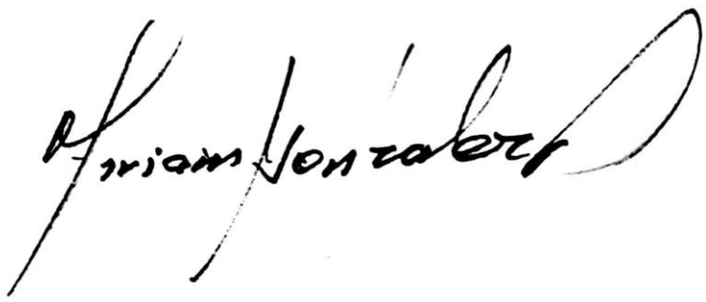

Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZALEZ PARRA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 047 Hoy 15 DE JULIO DE 2022

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Catorce (14) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 1100140030082021-00732-00

Teniendo en cuenta el escrito aportado en el archivo 21, se Dispone:

Se agregar al expediente virtual el soporte de la consignación de los honorarios del Liquidador, consignados por el deudor ERICK EDUARDO ALVARDO, por la suma de $230.000.oo para el liquidador.

Por último, por secretaria **REQUIÉRASE** al Liquidador **JOSE LEOVISELDO CARDENAS MELO,** a fin de que proceda a tomar posesión del cargo en el cual fue designado**. Ofíciese**

NOTIFÍQUESE,
EM

Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZALEZ PARRA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 047 Hoy 15 DE JULIO DE 2022

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Catorce (14) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 1100140030082021-00468-00

Vistos los escritos aportados por los memorialistas en los archivos 30 y 31, se dispone:

Primero: Obre en autos la respuesta proveniente de RECUPERADORA Y COBRANZAS S.A "R&C S.A. (archivo 030).

Segundo: Agregase a los autos las documentales aportadas por la parte actora GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A. – CRYOGAS, como la Escritura Pública 3271 del 12 de septiembre de 1996, otorgada en la Notaría 14 de Cali. 2, y la Escritura Pública 942 del 9 de febrero de 1994, otorgada en la Notaría 10 de Cali.

Por último, vencido como se encuentra el plazo solicitado por la sociedad RECUPERADORA Y COBRANZAS S.A R&C S.A., en la petición de fecha 16 de junio de 2022, numeral 5 (archivo 030), se ordena **REQUERIR** a la mencionada entidad, para que en el **TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS**, contados a partir del recibo de la comunicación, so pena de las sanciones de ley, dé cumplimiento a lo ordenado por este despacho en el numeral III del auto de fecha 28 de abril de 2022, esto es para que se sirva allegar con destino para este despacho, copia de los títulos contentivos de los créditos descritos en dicho auto, es decir

400011110105448. 400011110114303. 400011110114299. 400011110114381. 400011110114358. 400011110114347. 400011110114325. 400011110114314. 400011110114392. 400011110114406

Secretaria líbrese oficio a la Gerente de RECUPERADORA DE COBRANZAS S.A., Dra. GRACIELA RODRIGUEZ ROA, por el medio más expedito,

NOTIFÍQUESE,
EM

Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZALEZ PARRA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 047 Hoy 15 DE JULIO DE 2022

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Catorce (14) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00100- 00

En aras de continuar con el trámite de las presentes diligencias, esta sede judicial **DISPONE:**

Primero: Para la práctica de la prueba anticipada se señala la hora de **las 9 a.m., del día Primero (01) del mes de septiembre del año Dos Mil Veintidós (2022),** para que concurra a este juzgado **GONZALO ANDRÉS RUSSI FINO**, y absuelva el interrogatorio que le formulara o allegara en sobre cerrado la parte convocante.

Notifíquesele al compareciente este auto en los términos del art. 8 del Decreto 806 de 2020 y/o de los arts. 291 y 292 del C.G.P.

Segundo: Así las cosas, se requiere a la parte demandante para que, en el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente proveído, adelante las gestiones pertinentes para integrar el contradictorio. So pena de dar aplicación al artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE

YMCA

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 047 Hoy 15 DE JULIO DE 2022

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Catorce (14) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 1100140030082020-00393-00

Teniendo en cuenta la solicitud que obra en el archivo 032, por **SECRETARIA REQUIÉRASE** a la **POLICIA NACIONAL GRUPO DE AUTOMOTORES – SIJIN -** , para que informe el trámite dado a los oficios No. 00075 del 20 de enero de 2020, y No. 794 del 6 de mayo de 2022, por medio del cual se le requirió para que explique las razones por las cuales al momento de realizar la captura del vehículo identificado con placa **IZM -455**, el mismo se condujo al Parqueadero La Principal, y no a los parqueaderos autorizados por FINANZAUTO S.A. e informados en el oficio No. 1611 de 04 de agosto de 2021, radicado en esa entidad. **OFÍCIESE**

De otra parte y atendiendo la petición del acreedor garantizado (archivo 34), ofíciese al PARQUEADERO LA PRINCIPAL, con el fin de que haga entrega inmediata del vehículo de placas **IZM-455** a FINANZAUTO S.A., teniendo en cuenta que el citado rodante se encuentra en dicho establecimiento, el cual fue dejado por la POLICIA NACIONAL-SIJIN GRUPO AUTOMOTORES, desacatando la orden dada por este Despacho y comunicada mediante oficio No. 1611 de agosto 04 de 2021.

NOTIFÍQUESE,
EM

Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZALEZ PARRA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 047 Hoy 15 DE JULIO DE 2022

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Catorce (14) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 1100140030082021-00486-00

Visto los escritos obrantes en los archivos 34 y siguiente con el tramite pertinente, se dispone:

PRIMERO: Obre en autos la constancia de entrega del aviso remitido al acreedor **UNIVERSIDAD DE AMÉRIC**A, realizado el 1 de junio de 2022. (archivo034)

SEGUNDO: Requerir a la sociedad **DEL VALLE ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S** quien actúa como apoderada judicial del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA S.A., para que dé cumplimiento al inciso 3 del auto de fecha 17 de noviembre 2021. Remítasele Telegrama

NOTIFÍQUESE,
EM

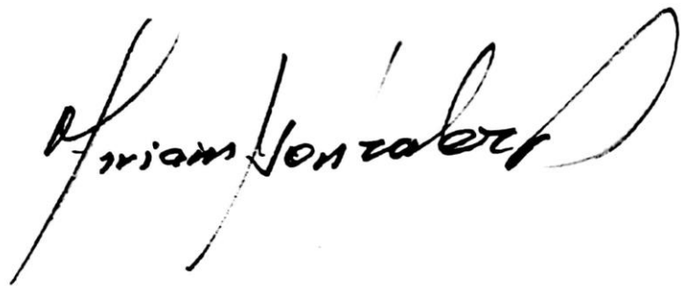

Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZALEZ PARRA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 047 Hoy 15 DE JULIO DE 2022

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Catorce (14) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 1100140030082021-00003-00

Vistos los escritos obrantes a en los archivos 040, el juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada **DIANA KARINA GARZON NIÑO,** quien actúa como apoderada judicial de **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** en los términos del poder conferido.

Como quiera que dicha entidad financiera fue incluida en la negociación de deudas, se reconoce en la clase, grado y cuantía dispuestos en la relación definitiva de acreedores, advirtiéndole que no podrá objetar los créditos que hubieren sido materia de la negociación, pero sí podrá contradecir las nuevas reclamaciones que se presenten durante el procedimiento de liquidación patrimonial. Parágrafo del art. 566 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,
EM

Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZALEZ PARRA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 047 Hoy 15 DE JULIO DE 2022

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Catorce (14) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 1100140030082022-00225-00

Por cuanto la demanda reúne los requisitos legales exigidos y el título acompañado presta mérito ejecutivo, el juzgado, al tenor de lo preceptuado por los Arts. 82 y 422 del C.G.P.,

RESUELVE

LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR** Cuantía a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A**. contra **JOHANNA PEREZ PARRA,** para que pague al actor las siguientes sumas de dinero:

PAGARE N° SIN NÚMERO

1) La suma de **$69.877.047,70** por concepto de capital.

2) Los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa mensual fluctuante, certificada por Superfinanciera, a partir **del 26 de mayo de 2022** y hasta cuando se verifique su pago total.

3) La suma de **$3.448.352,73 M/CTE.,** por concepto de intereses de plazo.

4) La suma de $ **61.665,99,** por concepto de intereses causados hasta la fecha en que se diligencio el pagare.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese a la parte demandada personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por los artículos 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y 290 a 292 del C.G.P., haciéndole saber que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la entidad **COBROACTIVO S.A.S.,** como apoderada de la parte actora, quien actuara a través del profesional del derecho JULIAN ZARATE GOMEZ que se encuentra adscrito a su entidad.

NOTIFÍQUESE,
EM

CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZALEZ PARRA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 047 Hoy 15 DE JULIO DE 2022

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C. Catorce (14) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008-2022-00547-00

Como quiera que la demanda presentada reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Menor cuantía, en favor de **BANCO DE BOGOTÁ** contra **YODI ALEXANDRA GUIZA DUARTE,** por las siguientes cantidades:

Pagare No. 1015999592

PRIMERO: La suma de **$ 48.023.580, oo Mcte** por concepto de capital.

SEGUNDO: Los intereses moratorios sobre la suma del numeral primero, liquidados a la tasa máxima certificada por la superintendencia financiera, a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique el pago total de la misma.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese a la parte demandada personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por los artículos 8º del Decreto 806 de 2020 y 290 a 292 del C.G.P., haciéndole saber que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería al Doctor **PLUTARCO CADENA AGUDELO,** como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (1),
EM

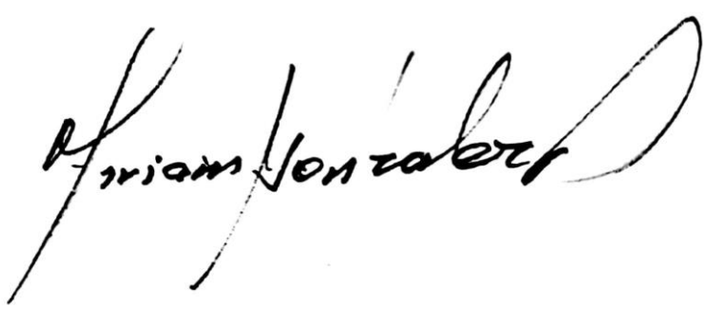

Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZALEZ PARRA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 047 Hoy 15 DE JULIO DE 2022

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Catorce (14) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 1100140030082019-01400-00

Teniendo en cuenta los escritos aportados al expediente en los archivos 2, 4, y 6, y de una revisión a las actuaciones, es pertinente señalar que:

Primero: El despacho reconoció personería a la doctora **MARINELDA VARGAS ARIAS,** mediante auto de fecha 16/12/2019.

Segundo: A folio 37, la doctora **JENNY CONSTANZA BARRIOS GORDILLO**, (suplente), allegó memorial solicitando el desistimiento de la orden de aprehensión, en razón a que el vehículo de plazas No. **IYM-477** fue capturado, quedando a disposición del Acreedor garantizado Apoyos Financieros especializados S.A., acreditando la captura del mencionado vehículo., asimismo, el despacho mediante auto de fecha 11 /05/2021, solicitó que previo a resolver sobre el desistimiento de la Garantía Mobiliaria, acreditara en legal forma el derecho de postulación.

Tercero: El doctor **JUAN DIEGO ARISTIZABAL BERNAL**, (suplente) a folios 2 y 4 virtuales, pasó escritos solicitando la Terminación del proceso sin acreditar tampoco el derecho de postulación.

Cuarto: La doctora JENNY CONSTANZA BARRIOS GORDILLO, presenta renuncia al poder, cuando no fue reconocida en autos.

Así las cosas, no es posible terminar la solicitud de Garantía Mobiliaria, toda vez que los escritos que han pasado los doctores **JENNY CONSTANZA BARRIOS GORDILLO** y **JUAN DIEGO ARISTIZABAL BERNAL,** no provienen de los correos inscritos en la cámara de comercio del Acreedor garantizado Apoyos Financieros especializados S.A, téngase encuentra que los correos son servicioalcliente@apoyosfinancieros.com, notificacionjudicial@apoyosfinancieros.com

De modo que, por secretaria **COMUNÍQUESELE** por medio más expedito posible al acreedor garantizado lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE,
EM

Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZALEZ PARRA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 047 Hoy 15 DE JULIO DE 22022

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Seis (06) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 00389- 00

Como la solicitud elevada por **RESPALDO FINANCIERO S.A.S. - RESFIN S.A.S.** observa las disposiciones que rigen sobre la materia y en especial lo ordenado en el Decreto Reglamentario 1074 de 2015, el Decreto 1835 de 2015 (artículo 2.2.2.4.2.3) y en los artículos 9°, 10°, 11°, 15°, 22°, 38°, 43°, 57°, 58° y 60° de la Ley 1676 de 2013, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión del vehículo **PLACA: SSA47F, CHASIS: 9FKRG2173N2115281, CLASE: MOTOCICLETA. MODELO: 2022, LÍNEA: FZN150D-6 (FZ-S), MARCA: YAMAHA. SERVICIO: PARTICULAR. COLOR: AZUL CHAMPAÑA**

Ofíciese a la Policía Nacional-SIJIN-Automotores, para que lleve a cabo la orden de aprehensión e inmovilización del automotor antes descrito.

SEGUNDO: ORDENAR, luego de efectuada la aprehensión decretada en el numeral anterior, la entrega al acreedor garantizado **RESPALDO FINANCIERO S.A.S. - RESFIN S.A.S.,** del vehículo anteriormente descrito.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores, ofíciese a la Policía Nacional-SIJIN-Automotores, para que luego de la aprehensión e inmovilización del vehículo, lo lleve a la Calle 175 No. 22-13 en el parqueadero de la 170 de esta ciudad de Bogotá, lugar designado por RESFIN S.A.S. en la solicitud de pago directo.

TERCERO: El apoderado judicial de **RESPALDO FINANCIERO S.A.S. - RESFIN S.A.S**., deberá informar a este Despacho sobre la efectividad de las órdenes impartidas en esta providencia, para luego continuar con el trámite respectivo (cancelación de la orden de inmovilización, etc.).

CUARTO: **RECONOCER** al abogado **JEFERSON DAVID MELO ROJAS**, como apoderado judicial de **RESPALDO FINANCIERO S.A.S. - RESFIN S.A.S.,** para todos los efectos a que haya lugar, relacionado con esta solicitud de Aprehensión y entrega de vehículo.

NOTIFÍQUESE,

YMCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 045 Hoy 07 DE JULIO DE 2022

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Seis (06) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 110014003008 – 2022 – 00389- 00

Como la solicitud elevada por **RESPALDO FINANCIERO S.A.S. - RESFIN S.A.S.** observa las disposiciones que rigen sobre la materia y en especial lo ordenado en el Decreto Reglamentario 1074 de 2015, el Decreto 1835 de 2015 (artículo 2.2.2.4.2.3) y en los artículos 9°, 10°, 11°, 15°, 22°, 38°, 43°, 57°, 58° y 60° de la Ley 1676 de 2013, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión del vehículo **PLACA: SSA47F, CHASIS: 9FKRG2173N2115281, CLASE: MOTOCICLETA. MODELO: 2022, LÍNEA: FZN150D-6 (FZ-S), MARCA: YAMAHA. SERVICIO: PARTICULAR. COLOR: AZUL CHAMPAÑA**

Ofíciese a la Policía Nacional-SIJIN-Automotores, para que lleve a cabo la orden de aprehensión e inmovilización del automotor antes descrito.

SEGUNDO: ORDENAR, luego de efectuada la aprehensión decretada en el numeral anterior, la entrega al acreedor garantizado **RESPALDO FINANCIERO S.A.S. - RESFIN S.A.S.,** del vehículo anteriormente descrito.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores, ofíciese a la Policía Nacional-SIJIN-Automotores, para que luego de la aprehensión e inmovilización del vehículo, lo lleve a la Calle 175 No. 22-13 en el parqueadero de la 170 de esta ciudad de Bogotá, lugar designado por RESFIN S.A.S. en la solicitud de pago directo.

TERCERO: El apoderado judicial de **RESPALDO FINANCIERO S.A.S. - RESFIN S.A.S**., deberá informar a este Despacho sobre la efectividad de las órdenes impartidas en esta providencia, para luego continuar con el trámite respectivo (cancelación de la orden de inmovilización, etc.).

CUARTO: **RECONOCER** al abogado **JEFERSON DAVID MELO ROJAS**, como apoderado judicial de **RESPALDO FINANCIERO S.A.S. - RESFIN S.A.S.,** para todos los efectos a que haya lugar, relacionado con esta solicitud de Aprehensión y entrega de vehículo.

NOTIFÍQUESE,

YMCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Escaneado con CamScanner

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 045 Hoy 07 DE JULIO DE 2022

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Catorce (14) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 1100140030082022-00545-00

Por cuanto la demanda reúne los requisitos legales exigidos y el título acompañado presta mérito ejecutivo, el juzgado, al tenor de lo preceptuado por los Arts. 82 y 422 del C.G.P.,

RESUELVE

LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR** Cuantía a favor de la **CAJA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL"** contra **JORGE EDUARDO PUENTES CORTES,** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE N° 02141651

1. La suma de **$ 113.216.419,00., por concepto de capital acelerado contendido en el titulo base de ejecución.**

2. Los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa mensual fluctuante, certificada por Superfinanciera, a partir de la fecha de presentación de la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total.

3. La suma de $5.802.207.00 por concepto de cuotas vencidas y no pagadas, del 30 de noviembre e 2021 al 31 de mayo de 2022.

4. Los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa mensual fluctuante, certificada por Superfinanciera, desde que ada cuota se hizo exigible hasta cuando se verifique su pago.

5. La suma de **$ 6.506.957,00,** por concepto de intereses de plazo.

PAGARÉ NO. 02-11377

1. La suma de $**1.542.067,00**, **por concepto de cuotas vencidas causadas hasta la presentación de la demanda, contendidas en el** titulo base de ejecución

2. Los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa mensual fluctuante, certificada por Superfinanciera, a partir de la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique su pago total.

3. La suma de $**75.759,00.,** por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con el art. 290 y s.s. del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería al Doctora **ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO,** como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,
EM

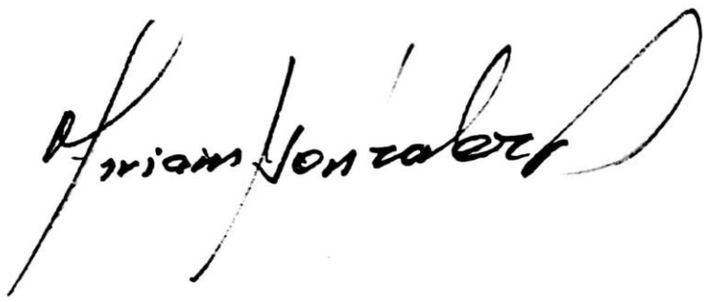

Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZALEZ PARRA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 047 Hoy 15 DE JULIO DE 2022

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Catorce (14) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 1100140030082020-00393-00

Encontrándose las diligencias al despacho para seguir con el trámite pertinente, se observa que la última actuación data fue el 7 de septiembre de 2020, donde se allegó el citatorio para efectos de la notificación a la convocando **VITALIA CUERVO TORRES,** así las cosas, se **DISPONE:**

1) **REQUERIR** al Convocante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, término en el cual, el expediente deberá permanecer en secretaría, para que se sirva manifestar si va a continuar o no con el tramite respectivo, esto es solicitando fecha para continuar con la prueba extraprocesal para hacer comparecer a la convocada **VITALIA CUERVO TORRES,** a rendir interrogatorio, so pena de las sanciones de Ley.

2) **Notifíquese** esta providencia por **ESTADO**.

3) Por **secretaría,** contabilícese el término aquí concedido y una vez finiquitado, ingrese nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,
EM

CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZALEZ PARRA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 047 Hoy 15 DE JULIO DE 2022

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Catorce (14) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 11001400300820220-00242-00

Por ser procedente, en el efecto **SUSPENSIVO, SE CONCEDE** el recurso de **APELACIÓN** interpuesto en tiempo por el apoderado de la parte Demandante contra el auto de 5 de mayo de 2022, mediante el cual se rechazó la demanda

En su debida oportunidad, remítase el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE,
EM

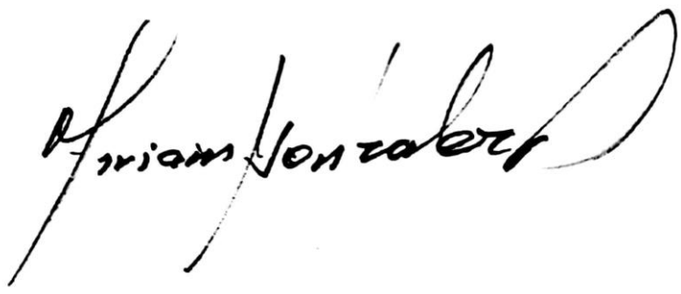

Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZALEZ PARRA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 047 Hoy 15 DE JULIO DE 2022

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Catorce (14) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 1100140030082022-00138-00

Téngase por notificado a la demandada **ANA CECILIA VARGAS DAZA,** conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

-

Ejecutoriado el auto ingrese las presentes diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE,
EM

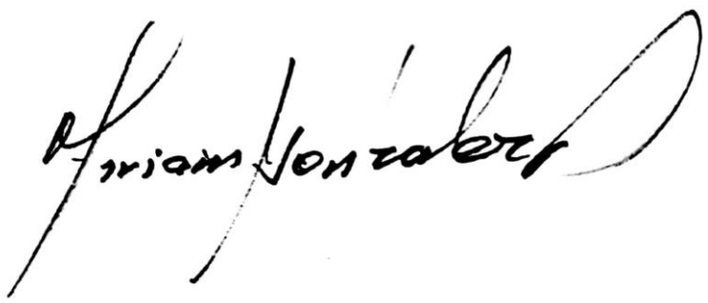

Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZALEZ PARRA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 047 Hoy 15 DE JULIO DE 2022

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Catorce (14) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 1100140030082019-01362-00

Previo a resolver la solicitud visible en el archivo 010, el memorialista, deberá dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 73 del C.G.P. (Derecho de Postulación) allegando el respectivo poder para actuar dentro de las presentes diligencias.

De otra parte y dando aplicación a lo ordenado en el artículo 447 del C.G.P., no es la oportunidad procesal para ordenar la entrega de dineros, toda vez que, en el presente asunto no se cumplen las exigencias de dicha norma, pues no hay orden de seguir adelante la ejecución, como tampoco existe liquidación del crédito o de costas.

Póngase en conocimiento de la parte Demandante, el informe de títulos consignados en el Banco Agrario y para el presente asunto, visible en el archivo 007.

NOTIFÍQUESE,
EM

Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZALEZ PARRA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 047 Hoy 15 DE JULIO DE 2022

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Catorce (14) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 1100140030082021-00827-00

Téngase por notificado al demandando **DIEGO JAINER NÚÑEZ MÉNDEZ**, conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Ejecutoriado el auto ingrese las presentes diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE,
EM

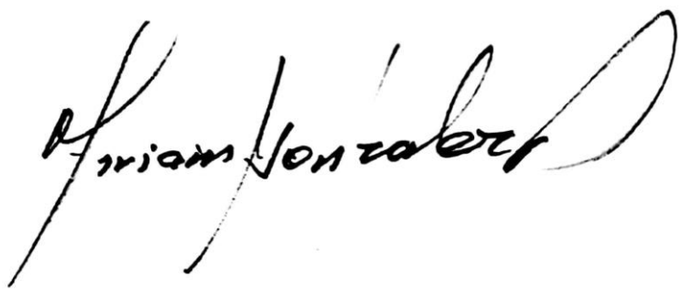

Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZALEZ PARRA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 047 Hoy 15 DE JULIO DE 2022

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Catorce (14) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 1100140030082022-00316-00

Téngase por notificado al demandando **JORGE HERNAN FERNANDEZ SALAZAR,** del auto mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Ejecutoriado el auto ingrese las presentes diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE,
EM

Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZALEZ PARRA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 047 Hoy 15 DE JULIO DE 2022

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Catorce (14) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 1100140030082018-00291-00

Con el fin de continuar con el trámite dentro del asunto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: Como quiera que el abogado **LUIS ARMANDO TOLOSA QUINTERO,** designado en proveído del 12 de octubre de 2021, (C001 + Archivo 009 Virtual) no concurrió a tomar posesión del cargo de curador ad-litem, el juzgado dispone **NOMBRAR** como **CURADOR AD LITEM** de los EMPLAZADOS al abogado descrito en el acta adjunta, quien ejerce habitualmente la profesión, advirtiéndole que deberá concurrir a notificarse del auto admisorio de la demanda de pertenencia, como quiera que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite que ha sido designado en la misma calidad en más de cinco (5) procesos y que los estos aún se encuentran en trámite

COMUNÍQUESE la designación al profesional del derecho

SEGUNDO: De otra parte, **POR SECRETARÍA** compúlsese copias a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de que investigue al abogado **LUIS ARMANDO TOLOSA QUINTERO,** que en el curso del presente proceso se abstuvo de comparecer a tomar posesión del cargo de curador ad – litem, sin que para el efecto aportara la respectiva justificación en los términos del numeral 5° del artículo 48 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
EM

CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZALEZ PARRA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 047 Hoy 15 DE JULIO DE 2022

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Catorce (14) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 1100140030082020-00131-00

Vistos los escritos obrantes en los archivos 10 y 11, se dispone:

PRIMERO: Tangase en cuenta que el demandado **JESÚS MARÍA ROMERO IBATA,** se notificó del auto que admitió la demanda librado en el presente asunto, a través de curador, quien dentro del término legal contestó la demanda y propuso excepciones de mérito, (Archivo 009).

Secretaria de aplicación al artículo 370 del C.G.P., en concordancia con el artículo 110 del mismo estatuto procedimental, respecto de las excepciones de mérito presentada por el Curador Ad-litem del Demandado. -

SEGUNDO: Teniendo en cuenta los documentos que militan en el archivo 011, por medio de los cuales se acredita que la sociedad demandante **CRA S.A.S.,** fue adsorbida sin liquidarse por la sociedad **PROTEKTO CRA S.A.S**., acto que fue debidamente registrado ante la Cámara de Comercio de Bogotá, bajo el radicado N° 02770083, con fundamento en lo establecido en el inciso 2° del artículo 68 del C.G.P.1 , se **RECONOCE** a la sociedad **PROTEKTO CRA S.A.S.,** como sucesor procesal del derecho debatido por la sociedad **CRA S.A.S.**

NOTIFÍQUESE,
EM

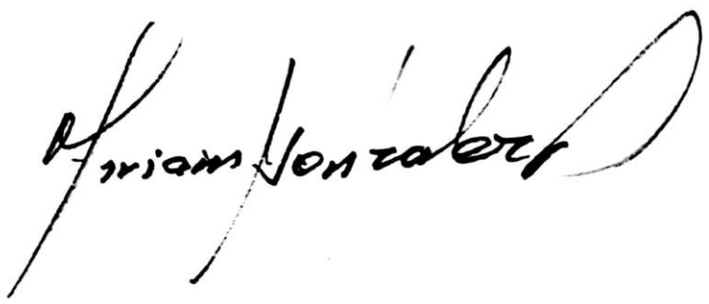

CS Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZALEZ PARRA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificada por anotación en ESTADO No 047 Hoy 15 DE JULIO DE 2022

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Catorce (14) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 11001400307320 18-01008-00

Con el fin de continuar con el trámite dentro del asunto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: Como quiera que la abogada **MARIA JULIANA VALDIVIESO CASTELLANOS,** designada en proveído del 18 de marzo de 2022 (C001 + Archivo 009 Virtual) no concurrió a tomar posesión del cargo de curador ad-litem, el juzgado dispone **NOMBRAR** como **CURADOR AD LITEM** de los EMPLAZADOS al abogado descrito en el acta adjunta, quien ejerce habitualmente la profesión, advirtiéndole que deberá concurrir a notificarse del auto admisorio de la demanda de pertenencia, como quiera que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite que ha sido designado en la misma calidad en más de cinco (5) procesos y que los estos aún se encuentran en trámite

COMUNÍQUESE la designación al profesional del derecho

SEGUNDO: De otra parte, **POR SECRETARÍA** compúlsese copias a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de que investigue a la abogada **MARIA JULIANA VALDIVIESO CASTELLANOS,** que en el curso del presente proceso se abstuvo de comparecer a tomar posesión del cargo de curador ad – litem, sin que para el efecto aportara la respectiva justificación en los términos del numeral 5° del artículo 48 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
EM

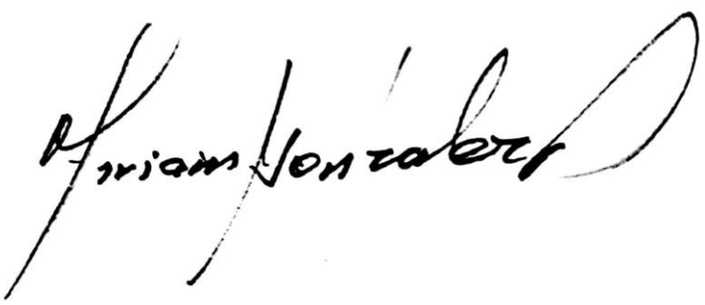

Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZALEZ PARRA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 047 Hoy 15 DE JULIO DE 2022

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Catorce (14) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 1100140030082018-00726-00

En atención a lo informado por la **EPS SANITAS,** se dispone:

Primero: REQUERIR al demandante para que notifique al demandado ROBERTO CARLOS VELÁZQUEZ CALDERA, al correo electrónico, o a la dirección física aportados por la E.P.S, en los términos del art. 8 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
EM

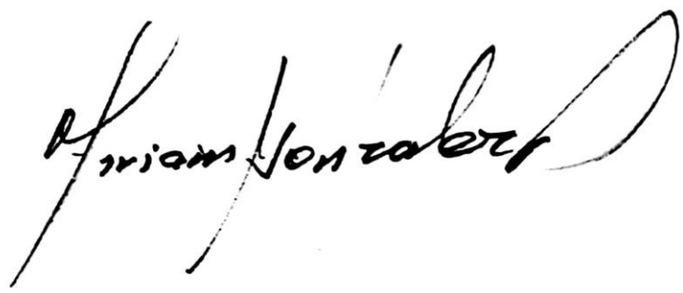

Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZALEZ PARRA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 047 Hoy 15 DE JULIO DE 2022

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Catorce (14) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 11001400300820 20-00389-00

De conformidad con las documentales que militan en el archivo 6,9 y 12, se **DISPONE:**

PRIEMERO. ACEPTAR la renuncia presentada por la abogada **YULIANA DUQUE VALENCIA,** respecto del poder especial conferido por la Entidad ejecutante.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después (Inc, 4. art. 76 del CGP).

SEGUNDO: RECONÓCER personería al abogado **JEFERSON DAVID MELO ROJAS**, para actuar como apoderado de la parte demandante los términos y para los efectos del

NOTIFÍQUESE,
EM

Escaneado con CamScanner

MIRYAM GONZALEZ PARRA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 047 Hoy 15 DE JULIO DE 2022

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO